



DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

ORDEN DEL DIA

O/D N° 93/2002

Ref.: Prueba de ingreso a la Dirección Nacional de Aduana de acuerdo con la Ley N°17296 de 21/2/01

Montevideo, 8 de agosto de 2002.-

VISTO: lo dispuesto por el Art. 155 de la Ley 17.296 de 21 de febrero de 2001,

RESULTANDO: I) que, en aplicación de esta disposición, los funcionarios que pretendan ser incorporados a la Dirección Nacional de Aduanas, mediante el sistema de redistribución, deberán aprobar ,previamente, una prueba de aptitud que acredite los conocimientos necesarios para el desempeño de las funciones inherentes al servicio aduanero;

II) que la misma norma comete al Instituto de Capacitación Aduanera la determinación de las bases para dichas pruebas de aptitud

CONSIDERANDO: que corresponde reglamentar la forma en que las mismas se llevarán a cabo y el alcance de los resultados obtenidos en ellas ;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto por los Decretos 459/97 de 4 de diciembre de 1997 y Decreto 281/002 de 23 de julio de 2002 y a las facultades conferidas por los artículos 6º y 7º del Decreto 282/002 de 23 de julio de 2002,

LA DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS RESUELVE:

1º) La Unidad de Capacitación de la Dirección Nacional de Aduanas establecerá las bases para las pruebas de aptitud dispuestas por el Art. 155 de la Ley 17.296 de 21/02/2001 en coordinación con los integrantes del Tribunal que, a tales efectos, designará la Dirección Nacional , y teniendo en cuenta el nivel de capacitación requerido en el servicio aduanero de destino del aspirante.

2º) La aprobación de la prueba será indispensable para el desempeño de tareas en la Dirección Nacional de Aduanas, por lo cual, el aspirante no podrá ser incorporado a ninguna dependencia aduanera hasta tanto cumpla con esta exigencia.

3º) Serán requisitos necesarios para acceder a la prueba:

- que la oferta de personal haya sido aceptada, en principio, por la Dirección Nacional de Aduanas, condicionada a la aprobación del examen;
- que el aspirante reúna las condiciones exigidas para su ingreso;
- que el candidato manifieste, formalmente, su aspiración a ser incorporado al organismo;
- que la Dirección Nacional de Aduanas haya previsto su lugar de destino específico.

4º) Una vez recibida la comunicación sobre el cumplimiento de lo previsto en el numeral anterior, la Unidad de Capacitación de la DNA dispondrá todo lo relativo a las pruebas de aptitud pertinentes, entregando, a los aspirantes, copia de las bases elaboradas para el puesto de trabajo seleccionado.

En dichas bases se indicará el temario sobre el que versará la prueba, así como, la normativa correspondiente.



DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS ORDEN DEL DIA

5º) El examen de aptitud se considerará aprobado si el aspirante alcanzara el 60% (sesenta por ciento) del puntaje total asignado al mismo, no pudiendo computarse resultados obtenidos en pruebas que no hubieran alcanzado dicho mínimo.

En los casos de no aprobación, se le permitirá al aspirante rendir el examen en tres oportunidades como máximo.

6º) Se considerará que el aspirante ha desistido de su pretensión de incorporación a la Dirección Nacional de Aduanas si no se presentara a rendir la prueba de aptitud en la fecha y hora indicada para su realización, cualquiera fuera la razón invocada para ello.

7º) Regístrese y publíquese en Orden del Día. Cumplido, con constancias, archívese por la Dirección General de Secretaría.

Dr. Víctor Lissidini
Director Nacional de Aduanas